

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HV-751 (CCARABAMBA) - VILLA RICA - LLACCE - PTA. CARRETERA (L=25.78KM).

Ruc/código :	20606966386	Fecha de envío :	10/05/2023
Nombre o Razón social :	PIRAMIDE CAREL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:22:40

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección con respecto a la colegiatura y habilidad del ¿personal profesional clave¿ en la oferta del postor, el Organismo Técnico Especializado OSCE, ha señalado en diversos Pronunciamientos que ¿si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, la relevancia de dicho requerimiento no coincide necesariamente con la presentación de las ofertas, así como tampoco con la suscripción del contrato, sino con el inicio de su participación efectiva del contrato

Por tanto, se puede desprender que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, en atención al ¿Principio de Libertad de concurrencia¿, OPINIÓN N° 220-2017/DTN

por lo que se solicita al comité de selección fin de incurrir en nulidad suprimir la colegiatura y habilidad del personal propuesto, de lo contrario se estaría incurriendo en nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 9.3.1 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 202-2020/OSCE-DGR, Principio de Libertad de concurrencia Principio de transparen

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación realizada por el participante, le esclarecemos que en ningún extremo de las bases del procedimiento de selección, se solicitó la acreditación de la colegiatura y habilidad para el personal clave requerido como RESIDENTE DE MANTENIMIENTO, más por el contrario en el literal A. FORMACION ACADEMICA del numeral 9.3.1 de los términos de referencia del CAPÍTULO III de las bases, taxativamente se menciona que la formación académica del residente de mantenimiento se acreditara únicamente con copia simple del título profesional, esto concordante con en el literal A.3.1 FORMACION ACADEMICA de los Requisitos de Calificación. Bajo este contexto debe entenderse que la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD establece la obligación de los participantes de formular sus consultas y observaciones debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, hecho que en el presente caso carecería de fiabilidad, toda vez que el participante estaría observando cuestiones que no han sido solicitados en el presente procedimiento de selección, este hecho podría configurar como una infracción y sanción de acuerdo a las disposiciones reguladas en el literal n) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al evidenciarse que el participante estaría presentado cuestionamientos maliciosos durante el desarrollo del presente procedimiento de selección.

En este sentido, precisamos que la acreditación de la colegiatura y la habilitación del profesional se requerirá para el inicio de su participación efectiva en el servicio, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero, esto en concordancia con lo señalado en diversos pronunciamientos y opiniones emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dejando en claro que para la acreditación de este requisito de calificación solamente será necesario la presentación de una copia simple del título profesional. Por lo expuesto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HV-751 (CCARABAMBA) - VILLA RICA - LLACCE - PTA. CARRETERA (L=25.78KM).

Ruc/código :	20606966386	Fecha de envío :	10/05/2023
Nombre o Razón social :	PIRAMIDE CAREL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:22:40

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección con respecto a la Experiencia laboral no menor de dos (02) años como del jefe de mantenimiento, al respecto se indica que es demaciado para los trabajos a realizar, mas aun teniendo en consideracion el monto a pagar al professional, por lo cual se solicita reconsiderar y que la experiencia sea MINIMO 1 AÑO.

Esto en virtud a cumplir con lo solicitado ya que un ingeniero con amplia experiencia ya no trabaja como JEFE DE MANTENIMIENTO, por el mismo desarrollo profesional.

Por lo que el comite de seleccion debera de considerer de acuerdo a la envergadura del servicio las calificaciones y experiencia del personal clave, Como Minimo 1 Año Como Jefe De Mantenimiento.

Por lo expuesto se solicita al comité de selección modificar la experiencia solicitada del personal clave.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.3.2 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, se precisa que, los cargos así como el tiempo experiencia, para acreditar los requisitos del personal clave requerido como RESIDENTE DE MANTENIMIENTO, fue formulado en cumplimiento a las atribuciones conferidas la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, así como al artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29° del reglamento, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo de asegurar la calidad técnica de la contratación, en este punto es necesario entender de lo desarrollado que los años de experiencia requeridos asegurarían la calidad técnica de los servicios, asimismo resultarían razonables y no afectarían la concurrencia de ningún participante,

Asimismo es preciso entender, que en el marco de la presente contratación, se ha requerido la participación de un único personal clave el cual ha sido solicitado como RESIDENTE DE MANTENIMIENTO, dicho profesional por la naturaleza de la contratación y teniendo en cuenta sus funciones resultaría ser el único responsable de controlar la correcta ejecución del servicio; asimismo, resulta imprescindible recalcar que la disminución del tiempo de experiencia de dicho personal no estaría relacionado con el pago remunerativo, tal como lo pretende sustentar el participante al formular su consulta. En ese contexto, se evidenciaría que los requisitos para acreditar la experiencia del personal clave son razonables y amplios, más aún teniendo en cuenta que para su acreditación se ha requerido varios cargos. Por lo desarrollado el tiempo de experiencia requerido a dicho personal garantizaría el idóneo y correcto cumplimiento de la finalidad Pública de la presente contratación, ello con el objetivo de garantizar la calidad técnica del servicio y de esta manera justificar la esencia jurídica del requerimiento. Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HV-751 (CCARABAMBA) - VILLA RICA - LLACCE - PTA. CARRETERA (L=25.78KM).

Ruc/código :	20606966386	Fecha de envío :	10/05/2023
Nombre o Razón social :	PIRAMIDE CAREL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:22:40

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección al considerar INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA señalando que: El proveedor deberá contar con un ambiente (local) para oficina y/o almacén para realizar acciones de coordinación y/o almacenamiento, la cual debe estar ubicado dentro de la jurisdicción del tramo a intervenir.

Al respecto, en las bases estándar pagina 22 menciona respecto al equipamiento y la infraestructura; En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, EL RELLENO SANITARIO AUTORIZADO (INFRAESTRUCTURA). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona.

De lo expuesto, No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona a fin de poder cumplir el servicio de mantenimiento.

Asimismo, en la página 24 de las bases estándar, señala como IMPORTANTE; Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección incorpora los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PREVISTOS POR EL ÁREA USUARIA EN EL REQUERIMIENTO, no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos:

En la opinión N° 197-2016-DTN, señala que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los servicios a contratar, y definir los Términos de Referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento puede incluir, además, LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN NECESARIOS.

Por lo expuesto, se solicita al comité de selección suprimir el requisito de calificación INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, pues no RESULTA NECESARIO, más aun generando gasto incensario, y no puede ser incorporada por el comité de selección como requisito de calificación, más aún con eso se estaría restringiendo la participación de potenciales postores, e incurriendo en vulneración a la normatividad de contrataciones y las bases estándar. Y un posible direccionamiento del procedimiento de selección.

En tal sentido señores del comité de selección a fin de no incurrir en nulidad del procedimiento de selección por incorporar un requisito de calificación que genera gasto e restringe la participación de potenciales postores y direccionado o favoreciendo a determinados postores, se solicita suprimir dicho requisito de calificación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar. Principio de competencia, transparencia. opinión N° 197-2016-DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio manifestar que, los requisitos de calificación entre estos la INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA fueron requeridos en observancia a lo previsto en el Artículo 16° de la Ley y lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento, ello estando a la especialidad y naturaleza del objeto de la contratación, el mismo que busca la correcta ejecución y el cumplimiento del fin público.

Al respecto, como se puede apreciar del apartado 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION literal b) de las bases, la Entidad requiere un ambiente (local) con la finalidad de que este SIRVA DE OFICINA Y/O ALMACÉN ubicado dentro de la jurisdicción del tramo a intervenir, toda vez que el objeto de contratación del presente procedimiento de selección así lo amerita, bajo los siguientes argumentos que se pasa a exponer:

- Conforme a podido advertir su representada, la Entidad además de requerir la infraestructura estratégica, requiere EQUIPOS, MAQUINARIAS y HERRAMIENTAS además de los equipos de protección personal (EPPs) los mismos que necesitan ser almacenados en ambientes adecuados y en un solo lugar dentro de la jurisdicción del tramo a intervenir, ello con la finalidad de dotar el personal de los equipos y herramientas necesarias, además de los EPPs, cada día al inicio de la intervención, salvaguardando así el cumplimiento de dicha obligación frente a la Entidad

Entidad convocante :	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura :	AS-SM-9-2023-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HV-751 (CCARABAMBA) - VILLA RICA - LLACCE - PTA. CARRETERA (L=25.78KM).

Específico

3.2

A.2

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar. Principio de competencia, transparencia. opinión N° 197-2016-DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

- Por su parte se tiene que, el requerimiento de la INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA obedece a que, el postor adjudicado y contratado deberá contar con un ambiente adecuado a efectos de desarrollar las capacitaciones sobre normas de ejecución en mantenimiento rutinario de caminos vecinales a través de su Residente de Mantenimiento, ello conforme se desprende del numeral 9.3 literal D) de las bases del presente procedimiento de selección, como parte de las funciones que el contratista asumirá y desarrollada a través de su residente.

- De otro lado, se tiene que, es indispensable contar con INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, toda vez que, como FACTOR DE EVALUACION la Entidad a previsto la CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD -tres servidores, en mantenimiento rutinario de caminos vecinales, los cuales deberán desarrollarse en los ambientes del contratista, el cual deberá estar ubicado en el tramo de intervención.

Sobre el particular, es preciso señalar que, el observante no A JUSTIIFCADO DE MANERA OBETIVA LAS ROZONES POR LAS QUE NO DEBERIA REQUERIRSE DICHO REQUISITO DE CALIFICACION, si no solo se remite a lo desarrollado mediante Opinión N° 197-2016-DTN respecto al cual se advirtió que dicho criterio esta referido a otro supuesto no siendo posible interpretar algún supuesto justificante respecto al objeto de la observación, asimismo hace referencia a una supuesta vulneración del principio de competencia y transparencia, del cual es preciso señalar lo siguiente:

¿ RESPECTO AL PRINCIPIO DE COMPETENCIA, como es de verse, de la normativa de contratación publica se advierte que dicho principio busca prohibir practicas y/o actos y/o situaciones anticompetitivos en marco de un procedimiento de selección, lo cual del presente caso, el requerimiento de la INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA no restringe y/o limita la competencia de la propuesta más ventajosa por parte de los participantes, toda vez que, dicha requisito de calificación puede ser cumplido por cualquier participante al momento de presentar su oferta, el cual y conforme a lo advertido obedece a la naturaleza del objeto de selección.

¿ RESPECTO AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, se debe señalar que, dicho principio busca que las entidades proporcionen información clara y coherente, el cual, en relación al presente caso, NO se advierte que la Entidad haya ocultado, distorsionado y/o proporcionada información incongruente como parte de las bases, toda vez que, a través del objeto de la observación se pretende no presentar dicho requisito de calificación.

En ese sentido, sobre la base de dichos argumentos y lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Reglamento, el cual establece que, ¿El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿, la Entidad a través del área usuaria considera indispensable la acreditación y posterior utilización de la INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA por parte del postor y contratista respectivamente, ello a efectos de la correcta prestación del servicio,

Por lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN EFECTUADA, toda vez que, la INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA requerida como parte del presente procedimiento de selección RESULTA INDISPENSABLE A FIN DE QUE LA PRESTACION SE REALICE DE MANERA ADECUADA DE ACUERDO A SU NATURALEZA, EL CUAL, PERMITA AL CONTRATISTA CUMPLIR CON LA FINALIDAD PUBLICA, ADEMÁS DE SUS OBLIGACIONES FRENTE A LA ENTIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HV-751 (CCARABAMBA) - VILLA RICA - LLACCE - PTA. CARRETERA (L=25.78KM).

Ruc/código :	20606966386	Fecha de envío :	10/05/2023
Nombre o Razón social :	PIRAMIDE CAREL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:22:40

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección respecto a FORMACIÓN ACADÉMICA se está solicitando ingeniero Civil

Al respecto se indica al comité de selección que por la envergadura del servicio debería de solicitarse BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL o TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN que acredite una experiencia como JEFE DE MANTENIMIENTO, pues estos profesionales conocen el campo de acción, más aún teniendo en consideración el monto a pagar, con lo cual se estaría dando oportunidad de trabajo, y a fin de no transgredir el principio de competencia y concurrencia.

por lo que se solicita al comité de ampliar la formación académica del personal propuesto y se considere como personal Clave a. INGENIERO CIVIL O BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL O TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL TITULADO, esto a fin de favorecer el mercado laboral a los profesionales descritos, en virtud al derecho al acceso al trabajo, todos tenemos derecho al trabajo digno.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3.1 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de competencia, Concurrencia y Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, le informamos que los términos de referencia han sido elaborados en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 29 del reglamento concordante con el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, se informa que la formación académica del personal clave requerido como: RESIDENTE DE MANTENIMIENTO, fue determinado de acuerdo a la naturaleza del servicio a prestar, el cual no contraviene la normativa de las contrataciones del estado y no restringe la participación de postores. Asimismo, es preciso señalar que la formación académica requerida ha sido establecida con la finalidad de que el servicio cuente con un profesional idóneo, con la capacidad de garantizar una correcta ejecución del servicio para así satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Por lo que, no resultaría lógico ni razonable reducir la formación académica del personal clave a bachiller en ingeniería civil o técnico en construcción, toda vez que los grados propuestos por el postor no garantizarían la correcta dirección técnica del servicio y más aun teniendo en cuenta que en el marco de la presente contratación solamente se ha requerido a un único profesional como RESIDENTE DE MANTENIMIENTO, en este sentido no sería viable aceptar la pretensión del participante puesto que pondría en grave riesgo el cumplimiento de la finalidad pública. Por lo expuesto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HV-751 (CCARABAMBA) - VILLA RICA - LLACCE - PTA. CARRETERA (L=25.78KM).

Ruc/código :	20606966386	Fecha de envío :	10/05/2023
Nombre o Razón social :	PIRAMIDE CAREL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:22:40

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección respecto a la Capacitación en mantenimientos rutinarios y/o periódicos de caminos vecinales. (mínimo 120 horas lectivas)

Al indicar 120 horas lectivas, se estaría restringiendo la participación de potenciales postores, y direccionando a determinado postores que tiene dicha capacitación, y por ende vulnerando el principio de concurrencia de la normatividad de contrataciones.

Por lo cual se solicita al comité de selección ampliar disminuir a mínimo 60 horas ACADEMICA O LECTIVAS, esto a fin de poder acceder y dar oportunidad a profesionales que tiene la capacitación requerida.

Respecto a la terminología LECTIVAS se debería considerar LECTIVAS O ACADEMICAS, pues ambas son capacitación en el tema solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.33 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre Concurrencia. Principio de Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, el requisito de calificación CAPACITACION del personal clave requerido como RESIDENTE DE MANTENIMIENTO, fue formulado en cumplimiento a las atribuciones conferidas la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, así como al artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29° del reglamento, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento; asimismo debe entenderse que en el presenta caso, se ha requerido solamente una capacitación vinculada directamente al objeto de la contratación, hecho que no vulnera o afecta la competencia, en tal sentido no resultaría lógico reducir la cantidad de horas requeridas. Ahora bien respecto al segundo extremo de la observación, donde se ha cuestionado la terminología: ¿LECTIVAS¿ se esclarece que esta ha sido extraído de las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, donde literalmente se ha previsto lo siguiente: ¿CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120¿, pudiéndose advertir que para efectos de acreditar este requisito de calificación, se ha utilizado el termino de horas lectivas, lo cual resultaría concordante con lo establecido en las bases del procedimientos de selección, en este contexto no resultaría viable la modificación de dicho extremo de las bases. Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null